



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 13 de octubre de 2026

Número 7145-RA-4

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PT

Anexo RA-4

Martes 13 de octubre

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

13

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 239. ...	Artículo 239. ...
...	...
...	...
Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma ligada por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 239. ...	Artículo 239. ...
...	...
...	...
Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se instituirán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTA ENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2026



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 239. ...	Artículo 239. ...
...	...
...	...
Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se precisarán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTA ENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

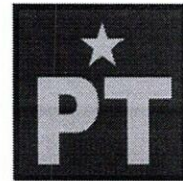
LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 232-B. ...	Artículo 232-B. ...
I. ...	I. ...
II. Del décimo sexto año en adelante, se pagará anualmente un monto equivalente al 3.00% del total de ingresos brutos que obtengan por esos conceptos.	II. Del décimo sexto año en adelante, se pagará anualmente un monto equivalente al 3.00% del total de ingresos brutos que reciban por esos conceptos.
...	...
...	...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 232-B. ...	Artículo 232-B. ...
I. ...	I. ...
II. Del décimo sexto año en adelante, se pagará anualmente un monto equivalente al 3.00% del total de ingresos brutos que obtengan por esos conceptos.	II. Del décimo sexto año en adelante, se pagará anualmente un monto equivalente al 3.00% del total de ingresos brutos que adquieran por esos conceptos.
...	...
...	...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

18

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Segundo. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31-B, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, el monto total del derecho por concepto de inspección y vigilancia que corresponda pagar en cada ejercicio fiscal a las Administradoras de Fondos para el Retiro y a las instituciones públicas que realicen funciones similares, no podrá ser inferior al monto total pagado por dicho concepto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	Segundo. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31-B, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, el monto total del derecho por concepto de inspección y vigilancia que corresponda pagar en cada ejercicio fiscal a las Administradoras de Fondos para el Retiro y a las instituciones públicas que realicen funciones similares, no podrá ser inferior al precio total pagado por dicho concepto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:



DICE Transitorios	DEBE DECIR Transitorios
Segundo. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31-B, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, el monto total del derecho por concepto de inspección y vigilancia que corresponda pagar en cada ejercicio fiscal a las Administradoras de Fondos para el Retiro y a las instituciones públicas que realicen funciones similares, no podrá ser inferior al monto total pagado por dicho concepto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	Segundo. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31-B, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, el monto total del derecho por concepto de inspección y vigilancia que corresponda pagar en cada ejercicio fiscal a las Administradoras de Fondos para el Retiro y a las instituciones públicas que realicen funciones similares, no podrá ser menor al monto total pagado por dicho concepto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

20

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE Transitorios	DEBE DECIR Transitorios
Segundo. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31-B, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, el monto total del derecho por concepto de inspección y vigilancia que corresponda pagar en cada ejercicio fiscal a las Administradoras de Fondos para el Retiro y a las instituciones públicas que realicen funciones similares, no podrá ser inferior al monto total pagado por dicho concepto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	Segundo. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31-B, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, el monto total del derecho por concepto de inspección y vigilancia que corresponda costear en cada ejercicio fiscal a las Administradoras de Fondos para el Retiro y a las instituciones públicas que realicen funciones similares, no podrá ser inferior al monto total pagado por dicho concepto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE Transitorios	DEBE DECIR Transitorios
Segundo. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31-B, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, el monto total del derecho por concepto de inspección y vigilancia que corresponda pagar en cada ejercicio fiscal a las Administradoras de Fondos para el Retiro y a las instituciones públicas que realicen funciones similares, no podrá ser inferior al monto total pagado por dicho concepto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	Segundo. Para los efectos de lo establecido en el artículo 31-B, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, el monto total del derecho por concepto de inspección y vigilancia que corresponda pagar en cada ejercicio fiscal a las Administradoras de Fondos para el Retiro y a las instituciones públicas que realicen funciones similares, no podrá ser inferior al monto total pagado por dicho concepto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE Transitorios	DEBE DECIR Transitorios
Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2027.	Primero. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2027.



ATENTA ENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

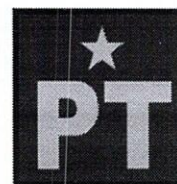
LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 232-B. ...	Artículo 232-B. ...
I. ...	I. ...
II. Del décimo sexto año en adelante, se pagará anualmente un monto equivalente al 3.00% del total de ingresos brutos que obtengan por esos conceptos.	II. Del décimo sexto año en adelante, se pagará anualmente un monto equivalente al 3.00% del total de ingresos brutos que accedan por esos conceptos.
...	...
...	...



ATENTA ENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 232-B. ...	Artículo 232-B. ...
I. ...	I. ...
II. Del décimo sexto año en adelante, se pagará anualmente un monto equivalente al 3.00% del total de ingresos brutos que obtengan por esos conceptos.	II. Del décimo sexto año en adelante, se pagará anualmente un monto equivalente al 3.00% del total de ingresos brutos que perciban por esos conceptos.
...	...
...	...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 225. ...	Artículo 225. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
Los contribuyentes deberán contar, en cada uno de sus aprovechamientos, con aparatos de medición que cumplan con los requerimientos y características que establezca la Comisión Nacional del Agua mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación.	Los contribuyentes estarán obligados a contar, en cada uno de sus aprovechamientos, con aparatos de medición que cumplan con los requerimientos y características que establezca la Comisión Nacional del Agua mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación.



ATENTA ENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 225. ...	Artículo 225. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
Los contribuyentes deberán contar, en cada uno de sus aprovechamientos, con aparatos de medición que cumplan con los requerimientos y características que establezca la Comisión Nacional del Agua mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación.	Los contribuyentes habrán de contar, en cada uno de sus aprovechamientos, con aparatos de medición que cumplan con los requerimientos y características que establezca la Comisión Nacional del Agua mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE Transitorios	DEBE DECIR Transitorios
Tercero. Durante el ejercicio fiscal de 2027, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 244-A y 244-H de la Ley Federal de Derechos, las cuotas previstas en dichas disposiciones no se actualizarán de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 1o. de la citada Ley. Las personas concesionarias de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sujetas al pago de los derechos mencionados en el párrafo anterior, deberán pagar durante el ejercicio fiscal de 2027, los derechos vigentes correspondientes al ejercicio fiscal de 2026.	Tercero. Durante el ejercicio fiscal de 2027, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 244-A y 244-H de la Ley Federal de Derechos, las cuotas previstas en dichas disposiciones no se actualizarán de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 1o. de la citada Ley. Las personas concesionarias de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sujetas al pago de los derechos mencionados en el párrafo primero, deberán pagar durante el ejercicio fiscal de 2027, los derechos vigentes correspondientes al ejercicio fiscal de 2026.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE Transitorios	DEBE DECIR Transitorios
Tercero. Durante el ejercicio fiscal de 2027, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 244-A y 244-H de la Ley Federal de Derechos, las cuotas previstas en dichas disposiciones no se actualizarán de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 1o. de la citada Ley. Las personas concesionarias de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sujetas al pago de los derechos mencionados en el párrafo anterior, deberán pagar durante el ejercicio fiscal de 2027, los derechos vigentes correspondientes al ejercicio fiscal de 2026.	Tercero. Durante el ejercicio fiscal de 2027, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 244-A y 244-H de la Ley Federal de Derechos, las cuotas previstas en dichas disposiciones no se actualizarán de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 1o. de la citada Ley. Las personas concesionarias de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sujetas al pago de los derechos indicados en el párrafo anterior, deberán pagar durante el ejercicio fiscal de 2027, los derechos vigentes correspondientes al ejercicio fiscal de 2026.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE Transitorios	DEBE DECIR Transitorios
Tercero. Durante el ejercicio fiscal de 2027, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 244-A y 244-H de la Ley Federal de Derechos, las cuotas previstas en dichas disposiciones no se actualizarán de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 1o. de la citada Ley. Las personas concesionarias de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sujetas al pago de los derechos mencionados en el párrafo anterior, deberán pagar durante el ejercicio fiscal de 2027, los derechos vigentes correspondientes al ejercicio fiscal de 2026.	Tercero. Durante el ejercicio fiscal de 2027, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 244-A y 244-H de la Ley Federal de Derechos, las cuotas previstas en dichas disposiciones no se actualizarán de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 1o. de la citada Ley. Las personas concesionarias de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sujetas al pago de los derechos mencionados en el párrafo anterior, deberán sufragar durante el ejercicio fiscal de 2027, los derechos vigentes correspondientes al ejercicio fiscal de 2026.

ATENTA ENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



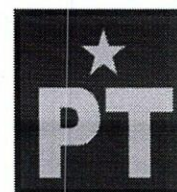
Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 239. ...	Artículo 239. ...
...	...
...	...
Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, estarán facultados para acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



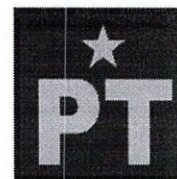
Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 239. ...	Artículo 239. ...
...	...
...	...
Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, tendrán la posibilidad de acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 239. ...	Artículo 239. ...
...	...
...	...
Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, estarán autorizados para acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 239. ...	Artículo 239. ...
...	...
...	...
Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, estarán habilitados para acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 239. ...	Artículo 239. ...
...	...
...	...
Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, les será permitido acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 239. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	Artículo Único. ... Artículo 239. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se determinarán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 239. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se <u>establecerán</u> en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	Artículo Único. ... Artículo 239. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se <u>fijarán</u> en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ATENTA ENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 239. ...	Artículo 239. ...
...	...
...	...
Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se señalarán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 239. ...	Artículo 239. ...
...	...
...	...
Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se definirán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTA ENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

19

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 225. ...	Artículo 225. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
Los contribuyentes deberán contar, en cada uno de sus aprovechamientos, con aparatos de medición que cumplan con los requerimientos y características que establezca la Comisión Nacional del Agua mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación.	Los contribuyentes quedarán obligados a contar, en cada uno de sus aprovechamientos, con aparatos de medición que cumplan con los requerimientos y características que establezca la Comisión Nacional del Agua mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 225. Los contribuyentes deberán contar, en cada uno de sus aprovechamientos, con aparatos de medición que cumplan con los requerimientos y características que establezca la Comisión Nacional del Agua mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación.	Artículo Único. ... Artículo 225. Los contribuyentes tendrán la obligación de contar, en cada uno de sus aprovechamientos, con aparatos de medición que cumplan con los requerimientos y características que establezca la Comisión Nacional del Agua mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación.



ATENTA ENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 239. ...	Artículo 239. ...
...	...
...	...
Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo establecido en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE Transitorios	DEBE DECIR Transitorios
Tercero. Durante el ejercicio fiscal de 2027, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 244-A y 244-H de la Ley Federal de Derechos, las cuotas previstas en dichas disposiciones no se actualizarán de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 1o. de la citada Ley. Las personas concesionarias de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sujetas al pago de los derechos mencionados en el párrafo anterior, deberán pagar durante el ejercicio fiscal de 2027, los derechos vigentes correspondientes al ejercicio fiscal de 2026.	Tercero. Durante el ejercicio fiscal de 2027, para los efectos de lo establecido en los artículos 244-A y 244-H de la Ley Federal de Derechos, las cuotas previstas en dichas disposiciones no se actualizarán de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 1o. de la citada Ley. Las personas concesionarias de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sujetas al pago de los derechos mencionados en el párrafo anterior, deberán pagar durante el ejercicio fiscal de 2027, los derechos vigentes correspondientes al ejercicio fiscal de 2026.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE Transitorios	DEBE DECIR Transitorios
Tercero. Durante el ejercicio fiscal de 2027, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 244-A y 244-H de la Ley Federal de Derechos, las cuotas previstas en dichas disposiciones no se actualizarán de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 1o. de la citada Ley. Las personas concesionarias de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sujetas al pago de los derechos mencionados en el párrafo anterior, deberán pagar durante el ejercicio fiscal de 2027, los derechos vigentes correspondientes al ejercicio fiscal de 2026.	Tercero. Durante el ejercicio fiscal de 2027, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 244-A y 244-H de la Ley Federal de Derechos, las cuotas previstas en dichas disposiciones no se renovarán de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 1o. de la citada Ley. Las personas concesionarias de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sujetas al pago de los derechos mencionados en el párrafo anterior, deberán pagar durante el ejercicio fiscal de 2027, los derechos vigentes correspondientes al ejercicio fiscal de 2026.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 225. ...	Artículo 225. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
Los contribuyentes deberán contar, en cada uno de sus aprovechamientos, con aparatos de medición que cumplan con los requerimientos y características que establezca la Comisión Nacional del Agua mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación.	Los contribuyentes tendrán que contar, en cada uno de sus aprovechamientos, con aparatos de medición que cumplan con los requerimientos y características que establezca la Comisión Nacional del Agua mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTA ENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 225. ...	Artículo 225. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
Los contribuyentes deberán contar, en cada uno de sus aprovechamientos, con aparatos de medición que cumplan con los requerimientos y características que establezca la Comisión Nacional del Agua mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación.	Los contribuyentes les corresponderá contar, en cada uno de sus aprovechamientos, con aparatos de medición que cumplan con los requerimientos y características que establezca la Comisión Nacional del Agua mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



El suscrito, **Diputado Luis Armando Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **reserva para reformar el artículo 18-A, párrafo primero, de la Ley Federal de Derechos**, contenido en el Artículo Único del proyecto de decreto, **así como para adicionar un artículo Cuarto Transitorio**, respecto del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO PRIMERO.- ...	ARTÍCULO PRIMERO.- ...
LEY FEDERAL DE DERECHOS	LEY FEDERAL DE DERECHOS
Artículo 18-A. El 57% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 15% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de	Artículo 18-A. El 57% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El 20% de dichos ingresos se destinará a los municipios en cuyo territorio se ubique el punto de internación por el que

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 28% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.	ingresen los visitantes que hayan pagado el derecho, en proporción al número de internaciones que registre el Instituto Nacional de Migración en cada uno, siempre que hayan celebrado convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichos recursos se aplicarán exclusivamente a obras de infraestructura turística y de servicios públicos vinculados con la actividad turística, y no podrán destinarse a gasto corriente. Cuando el punto de internación se ubique en una demarcación territorial de la Ciudad de México o en un municipio sin convenio, el monto correspondiente se concentrará en la Tesorería de la Federación. El Instituto Nacional de Migración proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información de las internaciones registradas por punto de internación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará trimestralmente en su página de Internet los montos entregados a cada municipio, y éstos le informarán trimestralmente el avance físico y financiero de las obras financiadas. El otro 15% de los ingresos se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 8% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de esta Ley.
...	...
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero. a Tercero. ...	Primero. a Tercero. ...
Sin correlativo	Cuarto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá y publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos para la distribución, entrega, ejercicio, comprobación y transparencia de los recursos destinados a los municipios conforme al artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, en los que definirá las obras de infraestructura turística y de servicios

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

	públicos vinculados con la actividad turística susceptibles de financiarse.
--	--

ATENTAMENTE



DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 173-C. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición de la autorización o prórroga para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, así como por la autorización de las modificaciones técnicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: I. y II. ... III. Por la prórroga \$9,035.16	Artículo Único. ... Artículo 173-C. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición de la autorización o prórroga para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, así como por la autorización de las modificaciones técnicas, se pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas: I. y II. ... III. Por la prórroga \$9,035.16

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 173-C. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición de la autorización o prórroga para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, así como por la autorización de las modificaciones técnicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: II. y II. ... III. Por la prórroga \$9,035.16	Artículo Único. ... Artículo 173-C. Por el análisis y estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición de la autorización o prórroga para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, así como por la autorización de las modificaciones técnicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: II. y II. ... III. Por la prórroga \$9,035.16

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 174-M-2. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la autorización o prórroga para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico con fines de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo, así como por la modificación, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: I. Por la expedición de la autorización \$20,843.65 II. Por la prórroga \$9,035.16 III. Por la modificación de la autorización \$8,103.54	Artículo Único. ... Artículo 174-M-2. Por el análisis y estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la autorización o prórroga para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico con fines de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo, así como por la modificación, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: I. Por la expedición de la autorización \$20,843.65 II. Por la prórroga \$9,035.16 III. Por la modificación de la autorización \$8,103.54

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 174-M-2. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la autorización o prórroga para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico con fines de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo, así como por la modificación, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: I. Por la expedición de la autorización \$20,843.65 II. Por la prórroga \$9,035.16 III. Por la modificación de la autorización \$8,103.54	Artículo Único. ... Artículo 174-M-2. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la autorización o prórroga para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico con fines de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo, así como por la modificación, se pagarán derechos de acuerdo a las siguientes cuotas: I. Por la expedición de la autorización \$20,843.65 II. Por la prórroga \$9,035.16 III. Por la modificación de la autorización \$8,103.54

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 194-L. ...	Artículo 194-L. ...
I. ...	I. ...
II. De más de 500 metros cúbicos hasta 1,500 metros cúbicos \$6,592.63	II. De más de 500 metros cúbicos hasta 1,500 metros cúbicos \$7,678.32
III. De más de 1,500 metros cúbicos hasta 3,000 metros cúbicos \$8,563.85	III. De más de 1,500 metros cúbicos hasta 3,000 metros cúbicos \$8,563.85
IV. De más de 3,000 metros cúbicos..... \$10,965.25	IV. De más de 3,000 metros cúbicos..... \$10,965.25
...	...
...	...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

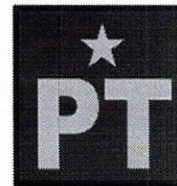
Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 194-N-1. Por la expedición de los certificados de inscripción o de constancias del Registro Forestal Nacional, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de \$896.62	Artículo Único. ... Artículo 194-N-1. Por la expedición de los certificados de inscripción o de constancias del Registro Forestal Nacional, se pagarán derechos, por cada uno, acorde a la cuota de \$896.62

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

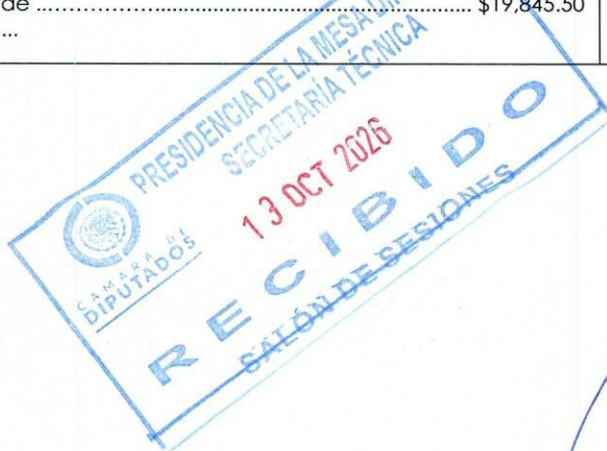


Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 195-K-9. Por la solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria para establecimientos que utilicen fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$19,845.50 ...	Artículo Único. ... Artículo 195-K-9. Por la solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria para establecimientos que utilicen fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico, se pagarán derechos acorde a la cuota de \$19,845.50 ...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

54

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 232-B. ...	Artículo 232-B. ...
I. ...	I. ...
II. Del décimo sexto año en adelante, se pagará anualmente un monto equivalente al 3.00% del total de ingresos brutos que obtengan por esos conceptos.	II. Del décimo sexto año en adelante, se sufragará anualmente un monto equivalente al 3.00% del total de ingresos brutos que obtengan por esos conceptos.
...	...
...	...



[Handwritten signature]

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 232-B. ...	Artículo 232-B. ...
I. ...	I. ...
II. Del décimo sexto año en adelante, se pagará anualmente un monto equivalente al 3.00% del total de ingresos brutos que obtengan por esos conceptos.	II. Del décimo sexto año en adelante, se pagará cada año un monto equivalente al 3.00% del total de ingresos brutos que obtengan por esos conceptos.
...	...
...	...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 232-B. ...	Artículo 232-B. ...
I. ...	I. ...
II. Del décimo sexto año en adelante, se pagará anualmente un monto equivalente al 3.00% del total de ingresos brutos que obtengan por esos conceptos.	II. Del décimo sexto año en adelante, se pagará anualmente un monto equivalente al 3.00% del total de ingresos brutos que alcancen por esos conceptos.
...	...
...	...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

57

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 232-B. ...	Artículo 232-B. ...
I. ...	I. ...
II. Del décimo sexto año en adelante, se pagará anualmente un monto equivalente al 3.00% del total de ingresos brutos que obtengan por esos conceptos.	II. Del décimo sexto año en adelante, se pagará anualmente un monto equivalente al 3.00% del total de ingresos brutos que logren por esos conceptos.
...	...
...	...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 239. ...	Artículo 239. ...
...	...
...	...
Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se relata la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE




Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 8o. ...	Artículo 8o. ...
I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$ 1,158,00	I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$1,000.00
II. a VII. ...	II. a VII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

190

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 8o. ...	Artículo 8o. ...
I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$1,158	I. Visitante sin permiso para ejecutar actividades remuneradas \$ 1,158.00
II. a VII. ...	II. a VII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

191



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 18-A. El 50% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 15% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 24% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos. 	Artículo Único. ... Artículo 18-A. El 50% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para efectuar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 15% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 24% restante tendrá que concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 18-A. El 50 % de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 15 % de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 24 % restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos. 	Artículo Único. ... Artículo 18-A. El 50 % de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para efectuar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 16 % de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 24 % restante habrá de concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

103



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 18-A. El 57 de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 16 de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 28 restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos. 	Artículo Único. ... Artículo 18-A. El 57 de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para cumplir actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 16 de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 28 restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 18-A. El 50% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 26% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 24% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos. 	Artículo Único. ... Artículo 18-A. El 50% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para llevar a cabo actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 26% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 24% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 18-A. El 57% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 15% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 28% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos. 	Artículo Único. ... Artículo 18-A. El 50% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para ejecutar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 26% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 24% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 18-A. El 57 % de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 15 % de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 28 % restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos. 	Artículo Único. ... Artículo 18-A. El 57 % de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para desarrollar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 28 % restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... <i>Dictamen dice 577</i> Artículo 18-A. El 5 % de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 26% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 2% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.	Artículo Único. ... Artículo 18-A. El 5 % de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para efectuar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 26% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 2% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS

DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 18-A. El 50% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 80., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 15% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 28% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos. 	Artículo Único. ... Artículo 18-A. El 50% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para efectuar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 80., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos tendrán que aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 15% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 28% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS

DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 18-A. El 57 de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 15 de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 28 restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos. 	Artículo Único. ... Artículo 18-A. El 57 de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para materializar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 16 de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 28 restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente-Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 18-A. El 50% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 15% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 28% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos. 	Artículo Único. ... Artículo 18-A. El 50% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para concretar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 15% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 28% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.

ATENTAMENTE

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidente; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>